



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Declarativo Verbal.
Demandante:	Jorge Enrique Gómez Vargas.
Demandados:	Gustavo Alonso García Marín y otros.
Radicado:	05 001 40 03 024 2019 00708 00
Decisión:	Inadmite llamamiento en garantía
Estado electrónico:	111 del 15 de octubre de 2020.

Auscultado el contenido del segundo cuaderno del expediente, encuentra el Despacho que no se ha hecho estudio de admisibilidad alguno respecto del segundo llamamiento en garantía presentado en el proceso, esta vez por **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA GARCÍA, GUSTAVO ALONSO GARCÍA MARÍN y EVELIO ARTURO GARCÍA MARÍN** y en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Así entonces, se le declara inadmisile, en razón a los siguientes vicios formales que deberán ser suplidos en la forma que se indica:

1. Deberán esclarecer al Despacho si este segundo llamamiento en garantía es una mera reforma del primero, en el sentido de incorporar al llamante **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA GARCÍA**, o si bien la intención de la apoderada era presentar un nuevo llamamiento independiente, solo en nombre del aludido sujeto procesal.
2. Deberá allegar un nuevo escrito de llamamiento en garantía, en el cual, o bien se indique que se trata de una reforma del primero, o bien provenga únicamente del llamante **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA GARCÍA**. En este sentido, se recuerda que el mensaje de datos

contentivo de la subsanación se debe remitir con copia al llamado en garantía, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a los llamantes el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del llamamiento.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ